

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN^m 37764

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 04-023.660

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (E)
en ejercicio de sus facultades y en especial de las que se le confieren en el numeral
2 del artículo 14 del Decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Oficio 04408, notificado por fijación en lista de 29 de abril de 2004, la División de Nuevas Creaciones requirió al solicitante Cesar Giovanni Alvarez Abril para que aclarara si a quien se menciona como inventor en la solicitud: Julio César Alvarez L. también reúne la calidad de solicitante, de no ser así este último debía hacer cesión de derechos al solicitante César Giovanni Alvarez Abril (ver folio 10).

SEGUNDO: Que la respuesta al mencionado requerimiento la da el señor Julio César Álvarez L. y no el señor César Giovanni Alvarez Abril a quien se hace el requerimiento por ser este el solicitante de acuerdo con el petitorio de la solicitud (ver folio 11).

TERCERO: Que no obstante lo anterior, la División equivocadamente admite dicha respuesta y tiene como 'Apoderado' al señor Julio César Alvarez López a quien comunica mediante Oficio 783 que se ha ordenado publicar la solicitud, lo que se hace efectivo el 31 de octubre de 2005 en la Gaceta de Propiedad Industrial 557.

CUARTO: Que mediante Oficio 4564, notificado por fijación en lista el 27 de abril de 2006, se corrió traslado de la oposición interpuesta por la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite –FEDEPALMA- al señor Cesar Giovanni Álvarez Abril en calidad de 'solicitante' (ver folio 49). A dicho traslado de oposiciones da respuesta el 24 de mayo de 2006 el señor Julio César Alvarez.

QUINTO: Que finalmente mediante Resolución 9604 de 30 de marzo de 2007, notificada al señor César Giovanni Alvarez A., la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad en cuestión considerando que "contados tres meses desde la publicación de la solicitud, no se presentó petición de parte del interesado para efectuar examen de fondo..."

SEXTO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 16 de abril de 2007, bajo el número 04-023660-00009-0000, el señor Cesar Giovanni Álvarez Abril, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada Resolución con el fin de que se revoque la misma y, en consecuencia, se continúe

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN⁸¹ 37764

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 04-023.660

con el trámite de la solicitud.

SEPTIMO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta el recurrente: "No entendemos como se arguye por parte de la Superintendencia que hemos abandonado el trámite para obtener la patente de nuestra herramienta, toda vez que presentamos la solicitud del examen de patentabilidad y cancelamos el valor correspondiente dentro de los términos fijados por la Superintendencia, los cuales vencían el 15 de Diciembre de 2005.

"Como se observa en el documento anexo, la solicitud del examen de fondo se realizó el 9 de diciembre de 2005, junto con su respectivo recibo de pago (el cual venía con la solicitud y de lo cual da fe el número de folios que aparece en el sticker del radicado). Además no entendemos como, si se da por abandonado el trámite, aparece en la página Web de la SIC que sí hicimos la solicitud, (esto aparece siguiendo la ruta: servicios en línea / carácter general / consulta de trámites/ número del expediente). Además siembre que llamábamos a la línea de servicio al usuario de la SIC a preguntar como iba el trámite se nos decía que el estudio de fondo estaba siguiendo su curso normal.

"Es preocupante además que una vez revisado el expediente en físico que reposa en el centro de documentación no aparezca ni la solicitud ni el recibo de pago correspondiente. Con todo respeto, no es culpa nuestra que el extravío de documentos sirva de excusa para suponer que la solicitud del examen de patentabilidad no se hizo en su momento".

OCTAVO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 y siguientes del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 39 de la Decisión 486 señala: "Si del examen de forma resulta que la solicitud no contiene los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27, la oficina nacional competente notificará al solicitante para que complete dichos requisitos dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de notificación. A solicitud de parte dicho plazo será prorrogable por una sola vez, por un período igual, sin que pierda su prioridad.

"Si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓNⁿ 37764

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 04-023.660

indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación. (...).

El artículo 26 de la Decisión 486 de 2000 reza: "La solicitud para obtener una patente de invención se presentará ante la oficina nacional competente y deberá contener lo siguiente: (...) k) de ser el caso, la copia del documento en el que conste la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante o a su causante".

El artículo 44 de la Decisión 486 a su vez establece: "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono".

El artículo 85 de la Decisión 486 de 2000 indica: "Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. (...)"

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en este expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con una "Herramienta para poda y corte del fruto de palma africana joven".

Un recuento de las actuaciones surtidas en este expediente permite establecer que habiéndose radicado la solicitud el 15 de marzo de 2004, se efectuó examen de forma según lo prevén los artículos 38 y 39 de la Decisión 486. Como consecuencia del examen de forma se requirió al solicitante Cesar Giovanni Álvarez en el sentido de aclarar si el inventor es a la vez solicitante, de lo contrario allegar el documento de cesión correspondiente a favor del solicitante. Al requerimiento mencionado no dio respuesta el solicitante sino el inventor Julio Cesar Álvarez, quien realiza una modificación de la solicitud, indicando que el inventor Julio Cesar Álvarez es a la vez solicitante. Posteriormente, por medio del Oficio 783 de 31 de agosto de 2005 se ordenó la publicación de la solicitud de patente, publicación realizada en la Gaceta de Propiedad Industrial No 557 el 31 de octubre de 2005.

En consideración de la División de Nuevas Creaciones, dentro del plazo previsto por la normativa andina, no se presentó solicitud de examen de patentabilidad con su correspondiente pago, por lo que se declaró el abandono de la solicitud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 37764

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 04-023.660

Para impugnar la decisión adoptada argumenta el recurrente solicitante Cesar Giovanni Álvarez, lo siguiente:

"No entendemos como se arguye por parte de la superintendencia que hemos abandonado el trámite para obtener la patente de nuestra herramienta, toda vez que presentamos la solicitud del examen de patentabilidad y cancelamos el valor correspondiente dentro de los términos fijados por la Superintendencia, los cuales vencían el 15 de Diciembre de 2005. (...)"

Al respecto cabe decir que examinadas nuevamente las actuaciones surtidas dentro de este expediente y considerando la información que reporta el sistema de trámites se encontró que efectivamente con fecha 9 de diciembre de 2005, esto es dentro del plazo legalmente concedido, el señor Julio Cesar Álvarez López radicó solicitud de examen de patentabilidad "para el modelo de utilidad con número de radicado 0423660... Se anexa también el recibo de pago correspondiente".

Por lo anterior, resulta contrario a derecho manifestar que no hubo en este caso petición de examen de patentabilidad dentro del plazo previsto para tal fin. En consecuencia, resulta procedente acceder a la revocatoria invocada por dicha causa.

No obstante lo anterior, en aras de adecuar a derecho lo actuado dentro de este expediente, dada la falta de definición en cuanto al carácter con que actúan los interesados, se hace necesario requerir una vez más a quien figura como solicitante inicial en este trámite para que, de una vez por todas, y como condición para disponer la continuación del trámite se manifieste expresamente y sin lugar a dudas, con relación a los siguientes puntos:

- * Es único solicitante de la patente el señor César Giovanni Alvarez, si o no.
- * Si la respuesta es sí debe allegar cesión de derechos a su favor proveniente del señor Julio César Alvarez quien figura como inventor [Art. 26, letra k), de la Decisión 486]
- * Si los solicitantes son: César Giovanni Alvarez Abril y Julio César Alvarez López, debe indicarse así claramente y en caso de ser también los dos los inventores no habría lugar a cesión de derechos.

Las anteriores aclaraciones deben darse en los términos y bajo las condiciones previstas en el Código Contencioso Administrativo.

RESUELVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 37764

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 04-023.660

ARTICULO PRIMERO: Revocar la Resolución 9604 de 30 marzo de 2007 por medio de la cual se declara abandonada la solicitud de privilegio de patente de modelo de utilidad.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al solicitante Cesar Giovanni Álvarez Abril para que en los términos previstos en los artículos 12 y 13 del Código Contencioso Administrativo haga claridad sobre lo planteado en la parte final de la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor Cesar Giovanni Álvarez Abril, en su calidad de solicitante, y a la doctora Mónica Lozano Guzmán, en su calidad de apoderada de la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite –FEDEPALMA-, entregándoles copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **16 NOV. 2007**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (E),


LIGIA MATILDE ATEHORTUA JIMENEZ

Señor
Cesar Giovanni Álvarez Abril
Transversal 80 F No 69 – 11 Sur (Barrio Bosa)
Bogotá D. C.

Doctora
Mónica Lozano Guzman
Calle 59 A Bis No 4 A – 33
Bogotá D.C.

202067